RESOLUCION N° 1000.79. 00583

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Inciso 2 del Artículo 2 ibidem señala: 'Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." .

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

RESOLUCION N° 1000.79. 00583

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

El municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, corresponde constitucionalmente a una instancia del orden territorial del nivel municipal de segunda categoría de acuerdo al decreto No 0421 del 2016, el cual se encuentra reglamentado por disposiciones legales para su desempeño, entre las cuales se destaca la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012; en concordancia con la normativa que regula su funcionabilidad en el contexto de su jurisdicción territorial, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, desarrolla claramente lo referido en el artículo 311 de la Constitución Política, que señala lo siguiente de manera textual: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", de ello, se colige la obligatoriedad en el desarrollo de todo tipo de proyectos que se direccionen en beneficio de la comunidad.

El Estado y las entidades que desarrollan sus funciones al servicio de éste y por ende de los Colombianos, tiene como uno de sus principios fundamentales constitucionales, el deber de proteger y salvaguardar sus bienes y las personas que se encuentren desarrollando actividades y prestando sus servicios de manera directa e indirecta a la consecución de sus fines, dentro de estas entidades se encuentra el Municipio de Florencia, que desde su misión está comprometida con el bienestar y calidad de vida de sus habitantes, que aprovechando su biodiversidad y sus recursos humanos busca la prosperidad con el respaldo y compromiso de los diferentes actores locales, nacionales e internacionales.

En materia de protección al patrimonio y bienes públicos del Estado, la ley colombiana señala en el numeral 21 del artículo 34, de la Ley 734 de 2002:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

En igual sentido la Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2021, consagra en el artículo 38 los siguientes deberes:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)

"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

RESOLUCION N° 1000.79. 000583

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

Acorde a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política y la normatividad colombiana, es un deber de las entidades públicas y los servidores públicos cuidar, salvaguardar y proteger los bienes muebles e inmuebles que tiene bajo su custodia y guarda legal que le sirven para el cumplimiento de su misión y fines.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía el siguiente objeto: "PRESTAR DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE: CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RENDICIÓN DE INFORME PDET DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA".

Que para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de las actividades a realizar, a tratarse de la prestación de servicios, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A2026000599 con fecha de 25/02/2026, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($154.000.000) DE PESOS M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 24 de abril de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION N° 1000.79. 0033

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

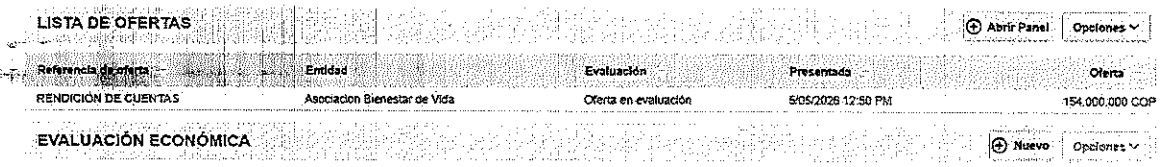
Que así mismo, dentro del término establecido para realizar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, el cual transcurrió hasta el día 30 de abril de 2026 a las 7:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se recibió solicitud por parte de los interesados, en consecuencia, el presente proceso no se limitó a Mipymes.

Que, conforme al cronograma publicado en la plataforma SECOP II dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMCOAJC 010-2026, el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones venció el día 30 de abril de 2026 a las 7:00 p.m.; no obstante, dentro del término establecido no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que posterior al vencimiento del término anteriormente señalado, se recibió una observación a través de la plataforma SECOP II, la cual fue presentada de manera extemporánea.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, se estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día 05 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m., dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMCOAJC 010-2026.

Que, una vez surtida la etapa correspondiente, se registró la presentación de una (1) propuesta a través de la plataforma SECOP II, tal como consta en el expediente electrónico del proceso.



El comité evaluador designado de acuerdo a la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones definitivo, emite informe de evaluación definitivo publicado el día 05 de mayo de 2026 con el siguiente consolidado:

Nombre del proponente	Tipo y No. de Identificación	Capacidad jurídica	Capacidad financiera	Capacidad organizacional	Capacidad técnica y de experiencia	Resultado

RESOLUCION N° 1000.79. 00083

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

Asociación Bienestar de Vida	900339885	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Habilitado el oferente, la entidad procedió en el mismo a emitir Informe definitivo, el consolidado de los factoresde puntuacion así:

EL PROPONENTE OBTIENE SESENTA (60) PUNTOS EN EL FACTOR ECONÓMICO

- **RESULTADO**

Nombre del proponente	Oferta económica	Factor de calidad	Apoyo a la industria nacional	Emprendimiento y empresas de mujeres	Mipyme	Total
ASOCIACIÓN BIENESTAR DE VIDA	60,00	0,00	10,00	0	0	70,00

Así las cosas, los miembros del Comité Evaluador recomienda una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales, así como la evaluación de los criterios de asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones definitivo, se concluye que el proponente **ASOCIACIÓN BIENESTAR DE VIDA CUMPLE** con la totalidad de las condiciones exigidas por la Entidad. Así mismo, el proponente obtuvo un puntaje total de 70 puntos, constituyéndose como la oferta más favorable para la entidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Municipio de Florencia,

RESOLUCION N° 1000.79. 0053

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

R E S U E L V E

PRIMERO. – Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMCOAJC 010-2026, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE: CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RENDICIÓN DE INFORME PDET DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, al proponente ASOCIACIÓN BIENESTAR DE VIDA, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje dentro del proceso de evaluación.

SEGUNDO. – El valor por el cual se adjudica el contrato es por la suma de:**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($154.000.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada por el proponente.

PARÁGRAFO.- El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES, en todo caso contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026..

TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución al proponente ASOCIACIÓN BIENESTAR DE VIDA, con Nit: 900339885-2, Representada Legalmente por: ANDRES CAMILO MUÑOZ FARFAN C.C. 1.117.492.450, en los términos establecidos en la ley.

CUARTO. – Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar su publicidad y conocimiento por parte de los interesados.

QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007,

RESOLUCION N° 1000.79. 00583

(07 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 010-2026

esto es, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el SECOP II.

Dada en Florencia Caquetá a los 07 MAY 2026

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde Municipal De Florencia-Caquetá

Proyectó:	Evelyn Quintero Grajales	Cargo:	Profesional Universitario	Firma:	
Revisó PJ	Asesorias Especializadas AJES SAS/RP Ever Falla	Cargo:	Asesor Externo	Firma:	
Revisó	Diego Fernando Ramirez Placios	Cargo:	Asesor GIT Contartación	Firma:	